

22088 ORDEN de 23 de septiembre de 1985 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Territorial de Zaragoza dictada en 8 de marzo de 1985 en el recurso número 324/1984, interpuesto por la «Agrupación Aragonesa de Construcciones, Sociedad Anónima», contra resolución del Tribunal Económico-Administrativo Provincial de Zaragoza de 17 de abril de 1984, en relación con el Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas.

Ilmo. Sr.: Visto el testimonio de la sentencia dictada en 8 de marzo de 1985 por la Audiencia Territorial de Zaragoza en recurso número 324/1984, interpuesto por la «Agrupación Aragonesa de Construcciones, Sociedad Anónima», contra resolución del Tribunal Económico-Administrativo Provincial de Zaragoza de 17 de abril de 1984, en relación con el Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas.

Resultando que concurren en este caso las circunstancias previstas en el artículo 105 de la Ley de 27 de diciembre de 1956,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución, en sus propios términos, de la referida sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Estimando el recurso contencioso-administrativo deducido por «Agrupación Aragonesa de Construcciones, Sociedad Anónima», contra la resolución del Tribunal Económico-Administrativo Provincial de Zaragoza de 17 de abril de 1984, que desestimó la reclamación económico-administrativa número 1.746/1983, contra retenciones del Impuesto sobre Tráfico de Empresas practicadas por el Ayuntamiento de Jaca (Huesca), por importe de 164.633 pesetas:

Primero.—Anulamos la resolución recurrida del Tribunal Económico-Administrativo Provincial de Zaragoza por no resultar ajustada al ordenamiento jurídico.

Segundo.—Declaramos que la ejecución de la obra realizada por la contratista actora a que corresponde la certificación número 6 de la obra del nuevo hospital de Jaca está exenta de tributación por el Impuesto General sobre Tráfico de las Empresas, por aplicación de la norma contenida en el artículo 34, B), tercera, A), del Reglamento del Impuesto aprobado por Real Decreto 2609/1981, de 19 de octubre.

Tercero.—Ordenamos la devolución a la contratista actora por el Ayuntamiento de Jaca o por el Tesoro en caso de que hubiere sido ingresada en el mismo la cantidad retenida, que asciende a la suma de 164.633 pesetas; que fueron objeto de retención indebidamente al estar la obra ejecutada exenta del Impuesto.

Cuarto.—No hacemos expresa imposición de costas.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 23 de septiembre de 1985.—P. D., el Subsecretario, Miguel Martín Fernández.

Ilmo. Sr. Director general de Tributos.

22089 ORDEN de 26 de septiembre de 1985 por la que se proroga a la firma «Pérez Gaytán, Sociedad Anónima», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de bacalao entero, salado, sin secar, y la exportación de bacalao entero, salado, seco.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Pérez Gaytán, Sociedad Anónima», solicitando prórroga del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de bacalao entero, salado, sin secar, y la exportación de bacalao entero, salado, seco, autorizado por Orden de 13 de junio de 1984 («Boletín Oficial del Estado» del 23),

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto prorrogar hasta el 31 de diciembre de 1987, a partir del 23 de junio de 1985, el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Pérez Gaytán, Sociedad Anónima», con domicilio en Miranda de Ebro (burgos) y NIF A-09024555.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de septiembre de 1985.—P. D., el Director general de Exportación, Fernando Gómez Avilés-Casco.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación

22090 ORDEN de 30 de septiembre de 1985 por la que se declara extinguida a la Entidad Sociedad de Seguros Mutuos contra Incendios de Casas y Caseríos de Legazpia (M-201) del Registro Especial de Entidades Aseguradoras.

Ilmo. Sr.: Visto el escrito de la Entidad Sociedad de Seguros Mutuos contra Incendios de Casas y Caseríos de Legazpia, domiciliada en Legazpia (Guipúzcoa), por el que solicita la extinción y subsiguiente eliminación del Registro Especial de Entidades Aseguradoras, así como la devolución de los valores que integran el resguardo de depósito que tiene constituido para responder de su gestión aseguradora, para todo lo cual ha presentado la documentación pertinente.

Vistos, asimismo, la legislación vigente sobre la materia y el informe favorable de la sección correspondiente de ese Centro directivo, y a propuesta de V. I.,

Este Ministerio ha tenido a bien:

1. Declarar la extinción y subsiguiente eliminación del Registro Especial de Entidades Aseguradoras de Sociedad de Seguros Mutuos contra Incendios de Casas y Caseríos de Legazpia.

2. Autorizar al Banco de España en San Sebastián y en Madrid para que entregue a la comisión liquidadora de la Entidad los valores que integran el depósito constituido por la misma en dichos establecimientos bancarios, bajo resguardos números 16.154, 17.899 y 4.448.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de septiembre de 1985.—P. D., el Director general de Seguros, José María García Alonso.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.

22091 ORDEN de 5 de octubre de 1985 por la que se autoriza a la firma «Jon Aldámiz-Echebarria Coscorrotza» el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de papel soporte y la exportación de papel para decorar habitaciones.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Jon Aldámiz-Echebarria Coscorrotza» solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de papel soporte y la exportación de papel para decorar habitaciones.

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Jon Aldámiz-Echebarria Coscorrotza», con domicilio en carretera de Legarreta, Villabona (Guipúzcoa), y DNI 15.893.844.

Segundo.—Las mercancías de importación serán:

1. Papel soporte en bobinas, para decorar habitaciones, con un peso por metro cuadrado comprendido entre 60 y 180 gramos, de los siguientes tipos:

- 1.1 Exento de pasta mecánica, posición estadística 48.01.70.2.
- 1.2 Con un 40 por 100 o menos de pasta mecánica, posición estadística 48.01.70.2.
- 1.3 Con más del 40 por 100 de pasta mecánica, posición estadística 48.01.70.3.

Tercero.—Los productos de exportación serán papeles para decorar habitaciones, impresos, en rollos de 0,52 metros de ancho por 10 metros, aproximadamente, de largo y un peso aproximado de 825 gramos por rollo, posición estadística 48.11.29.2.

Cuarto.—A efectos contables se establece lo siguiente:

a) Por cada 100 kilogramos de papel soporte realmente contenidos en el papel para decorar habitaciones que se exporten se podrán importar con franquicia arancelaria, o se datarán en cuenta de admisión temporal, o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado, 111,11 kilogramos del citado papel de la misma composición y gramaje.

b) Se considerarán pérdidas el 9,91 por 100 en concepto exclusivo de mermas.

c) El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación y en la correspondiente hoja de detalle, por cada producto exportado, las composiciones de las materias primas empleadas, determinantes del beneficio fiscal, así como calidades, tipos (acabados, colores, especificaciones particulares, formas de presentación), dimensiones y demás características

que las identifiquen y distinguan de otras similares, y que, en cualquier caso, deberán coincidir, respectivamente, con las mercancías previamente importadas, o que en su compensación se importen posteriormente, a fin de que la Aduana, habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, entre ellas la extracción de muestras para su revisión o análisis por el Laboratorio Central de Aduanas, pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.

Quinto.—Se otorga esta autorización hasta el 31 de diciembre de 1987, a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad y adjuntando la documentación exigida por la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

Sexto.—Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o su moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Séptimo.—El plazo para la transformación y exportación en el sistema de admisión temporal no podrá ser superior a dos años, si bien para optar por primera vez a este sistema habrán de cumplirse los requisitos establecidos en el punto 2.4 de la Orden del Presidente del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 y en el punto sexto de la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

En el sistema de reposición con franquicia arancelaria el plazo para solicitar las importaciones será de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado 3.6 de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelaria en el sistema de reposición, a que tienen derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

En el sistema de devolución de derechos el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y exportación de las mercancías será de seis meses.

Octavo.—La opción del sistema a elegir se hará en el momento de la presentación de la correspondiente declaración o licencia de importación en la admisión temporal, y en el momento de solicitar la correspondiente licencia de exportación, en los otros dos sistemas. En todo caso deberá indicarse en las correspondientes casillas, tanto de la declaración o licencia de importación, como de la licencia de exportación, que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo y el sistema elegido, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Noveno.—Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables, quedarán sometidos al régimen fiscal de comprobación.

Décimo.—En el sistema de reposición con franquicia arancelaria y de devolución de derechos las exportaciones que se hayan efectuado desde el 30 de agosto de 1985 hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado» podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución.

Para estas exportaciones los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Undécimo.—Esta autorización se regirá, en todo aquello relativo al tráfico de perfeccionamiento y que no esté contemplado en la presente Orden, por la normativa que se deriva de las siguientes disposiciones:

- Decreto 1492/1975 («Boletín Oficial del Estado» número 165).
- Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» número 282).
- Orden del Ministerio de Hacienda de 24 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).
- Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).
- Circular de la Dirección General de Aduanas de 3 de marzo de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 77).

Duodécimo.—La Dirección General de Aduanas y la Dirección General de Exportación, dentro de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas adecuadas para la correcta aplicación y desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 5 de octubre de 1985.—P. D., el Director general de Exportación, Fernando Gómez Avilés-Casco.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

22092 *ORDEN de 7 de octubre de 1985 por la que se modifica a la firma «Vitrex, Sociedad Anónima», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de chapa y fleje de acero y esmaltes, y la exportación de baterías de cocina y bañeras.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Vitrex, Sociedad Anónima», solicitando modificación del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de chapa y fleje de acero y esmaltes, y la exportación de baterías de cocina y bañeras, autorizado por Orden de 22 de mayo de 1985 («Boletín Oficial del Estado» de 26 de junio).

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Modificar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Vitrex, Sociedad Anónima», con domicilio en el apartado 573, Zaragoza 16, y NIF A-50005917, en el sentido de fijar módulos contables.

1.º Fijar los módulos contables válidos para el periodo comprendido entre el 1 de junio de 1985 y el 30 de junio de 1986, que serán los mismos que los establecidos en la mencionada Orden del 22 de mayo de 1985 («Boletín Oficial del Estado» de 26 de junio).

2.º Se mantienen los restantes extremos de la Orden de fecha 22 de mayo de 1985 («Boletín Oficial del Estado» de 26 de junio), que ahora se modifican.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 7 de octubre de 1985.—P. D., el Director general de Exportación, Fernando Gómez Avilés-Casco.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

22093 *ORDEN de 10 de octubre de 1985 por la que se nombra el Jurado para el examen y calificación de los trabajos presentados al Concurso de Prensa, de Radio y de Televisión, sobre la Lotería Nacional. Año 1984.*

Ilmo. Sr.: Ha finalizado el plazo de trabajos para el concurso de Prensa, de Radio y de Televisión, sobre la Lotería Nacional, año 1984, convocado por Resolución de fecha 13 de septiembre de 1984, cuyas bases fueron publicadas en el «Boletín Oficial del Estado» número 231, de 26 de septiembre de 1984.

En su virtud, y de acuerdo con la base 7.ª de la convocatoria y a propuesta del Director general del Organismo Nacional de Loterías y Apuestas del Estado, Organismo que en virtud del Real Decreto 904/1985, asumió las competencias del Servicio Nacional de Loterías.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—Nombrar el Jurado para el examen y calificación de los trabajos presentados al Concurso de Prensa, de Radio y de Televisión, sobre la Lotería Nacional, año 1984, convocado por el Organismo Nacional de Loterías y Apuestas del Estado.

Presidente: Ilustrísimo señor don Gregorio Máñez Vindel, Gerente de la Lotería Nacional.

Vocales:

Ilustrísimo señor don Homero Valencia Benito, Vicepresidente de la Asociación de la Prensa de Madrid.

Ilustrísimo señor don Luis Martínez Albertos, Catedrático de Redacción Periodística de la Facultad de Ciencias de la Información de Madrid.

Ilustrísimo señor don Agustín Miralles de Imperial, Subdirector general de Empresas y Actividades de Comunicación Social, Presidencia del Gobierno.